

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**TESIS**

**LA VALORACIÓN DE LA PERICIA PSICOLÓGICA EN LAS DISPOSICIONES DE  
ARCHIVO DEL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO  
PENAL EN LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE LAMPA, 2025**

**PRESENTADA POR:**

**DULZE CONSUELO TORRES MAMANI**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2026**



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe/) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



6.85%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 29 MAY 2026, 1:29 PM

### Originality & Authorship Report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL  
0.4%

● CHANGED TEXT  
6.44%

## Report #33437493

DULZE CONSUELO TORRES MAMANI // LA VALORACIÓN DE LA PERICIA PSICOLÓGICA EN LAS DISPOSICIONES DE ARCHIVO DEL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL EN LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE LAMPA, 2025  
RESUMEN La presente investigación tuvo como objetivo analizar la valoración de la pericia psicológica en las disposiciones de archivo del delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal, emitidas por la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lampa durante el año 2025. El estudio parte de la importancia que tiene la pericia psicológica en las investigaciones por agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, especialmente cuando se evalúa la existencia o inexistencia de afectación psicológica, cognitiva o conductual en la presunta víctima. En la práctica fiscal, dicho informe suele constituir un elemento relevante para decidir la continuidad o el archivo de la investigación; sin embargo, su valoración no debe realizarse de manera aislada ni automática, sino dentro de un análisis integral de los elementos de convicción existentes en la carpeta fiscal. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de nivel descriptivo y con diseño no experimental, empleándose como técnica principal el análisis documental de disposiciones fiscales de archivo. El estudio se sustentó en el marco normativo del artículo 122-B del Código Penal, el artículo 334 del Código Procesal Penal, los principios de debida motivación, sana crítica, tipicidad penal y valoración integral de

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

LA VALORACIÓN DE LA PERICIA PSICOLÓGICA EN LAS DISPOSICIONES DE  
ARCHIVO DEL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO  
PENAL EN LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE LAMPA, 2025

PRESENTADA POR:

DULZE CONSUELO TORRES MAMANI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:

M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

PRIMER MIEMBRO

:

Dra. MARLENE CUSI MONTESINOS

SEGUNDO MIEMBRO

:

M.Sc. KORINA ASQUI GOMEZ

ASESOR DE TESIS

:

Mtra. NATALY SILVIA GARCIA VILCA

Área: Ciencias sociales.

Sub área: Derecho.

Línea de investigación: Derecho Penal

Puno, 05 de junio del 2026

## **DEDICATORIA**

A Dios, por ser mi guía constante, por darme la fortaleza, la sabiduría y la perseverancia necesarias para culminar esta etapa tan importante de mi vida.

Dedico también la presente tesis a mi familia, por su apoyo incondicional, paciencia y motivación permanente, que fueron fundamentales para no rendirme ante las dificultades. Finalmente, a todas las personas que de una u otra manera contribuyeron a mi formación académica y personal.

**DULZE CONSUELO TORRES MAMANI**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por concederme la fortaleza necesaria para la culminación del presente trabajo, así mismo quiero expresar mi agradecimiento a mi familia por el apoyo y a la Universidad Privada San Carlos, a mis docentes por la orientación brindada durante todo el proceso académico.

**DULZE CONSUELO TORRES MAMANI**

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE ANEXOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

### CAPÍTULO I

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

<b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.</b>	<b>10</b>
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	11
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.	11
<b>1.2 ANTECEDENTES</b>	<b>11</b>
1.2.1. INTERNACIONAL	11
1.2.2. NACIONAL	12
1.2.3. LOCAL	15
<b>1.3 JUSTIFICACIÓN</b>	<b>16</b>
1.3.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	16
1.3.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	16
1.3.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	16
1.3.4. JUSTIFICACIÓN SOCIAL	16
1.3.5. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA	17
1.3.6. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	22
<b>1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>22</b>
1.4.1. OBJETIVO GENERAL	22

1.4.2. OBJETIVO ESPECÍFICO	22
----------------------------	----

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

<b>2.1 MARCO TEÓRICO</b>	<b>23</b>
2.1.1. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR	23
2.1.2. EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER O INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR (Art. 122-B)	24
2.1.3. LA PERICIA PSICOLÓGICA COMO MEDIO DE PRUEBA	25
2.1.4. LA MOTIVACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DE ARCHIVO	26
2.1.5. LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y EL PRINCIPIO DE SANA CRÍTICA	27
<b>2.2. MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>28</b>
<b>2.3. MARCO LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL</b>	<b>30</b>

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

<b>3.1. ZONA DE ESTUDIO</b>	<b>34</b>
<b>3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA</b>	<b>34</b>
<b>3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.</b>	<b>35</b>
<b>3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>35</b>
<b>3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS</b>	<b>36</b>
<b>3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b>	<b>36</b>
<b>3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS</b>	<b>37</b>
<b>3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.</b>	<b>37</b>
<b>3.9. DELIMITACIÓN DOCUMENTAL DE LA INVESTIGACIÓN.</b>	<b>38</b>

## CAPÍTULO IV

### EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

<b>4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS</b>	<b>39</b>
<b>4.2. RESULTADOS</b>	<b>39</b>
4.2.1. HALLAZGO PRINCIPAL	39
4.2.2. RESULTADOS SEGÚN CATEGORÍA DE ANÁLISIS	40
<b>4.3. ANÁLISIS E INTEGRACIÓN DE RESULTADOS</b>	<b>42</b>
<b>4.4. DISCUSIÓN DE RESULTADOS</b>	<b>42</b>
<b>4.5. DISCUSIÓN POR OBJETIVOS</b>	<b>43</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>45</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>46</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>47</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>50</b>

## ÍNDICE DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
<b>Anexo 01:</b> Matriz de consistencia: LA VALORACIÓN DE LA PERICIA PSICOLÓGICA EN LAS DISPOSICIONES DE ARCHIVO DEL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL EN LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE LAMPA, 2025	51
<b>Anexo 02:</b> Instrumento	52

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo analizar la valoración de la pericia psicológica en las disposiciones de archivo del delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal, emitidas por la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lampa durante el año 2025. El estudio parte de la importancia que tiene la pericia psicológica en las investigaciones por agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, especialmente cuando se evalúa la existencia o inexistencia de afectación psicológica, cognitiva o conductual en la presunta víctima. En la práctica fiscal, dicho informe suele constituir un elemento relevante para decidir la continuidad o el archivo de la investigación; sin embargo, su valoración no debe realizarse de manera aislada ni automática, sino dentro de un análisis integral de los elementos de convicción existentes en la carpeta fiscal. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de nivel descriptivo y con diseño no experimental, empleándose como técnica principal el análisis documental de disposiciones fiscales de archivo. El estudio se sustentó en el marco normativo del artículo 122-B del Código Penal, el artículo 334 del Código Procesal Penal, los principios de debida motivación, sana crítica, tipicidad penal y valoración integral de la prueba. Asimismo, se consideró la relevancia de la Ley N.º 30364 en la protección de las víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Los resultados evidencian que, en determinados casos, la conclusión de la pericia psicológica que descarta la existencia de afectación psicológica es considerada un fundamento determinante para disponer el archivo de la investigación. No obstante, se advierte la necesidad de que la decisión de archivo no se limite a reproducir la conclusión pericial, sino que desarrolle una valoración autónoma, suficiente e integral del informe psicológico, considerando su contenido técnico, la declaración de la víctima, el contexto de los hechos denunciados y los demás elementos de convicción disponibles. Se concluye que la pericia psicológica cumple un rol esencial en este tipo de investigaciones, pero su valoración debe estar debidamente motivada.

**Palabras clave:** Artículo 122-B del Código Penal, Disposición de archivo, Motivación fiscal, Pericia psicológica, Valoración probatoria.

## ABSTRACT

This research aimed to analyze the assessment of psychological expert reports in dismissal decisions concerning the offense established in Article 122-B of the Criminal Code, issued by the First Provincial Criminal Prosecutor's Office of Lampa during 2025. The study is based on the importance of psychological expert reports in investigations involving aggressions against women or members of the family group, especially when evaluating the existence or absence of psychological, cognitive, or behavioral harm in the alleged victim. In prosecutorial practice, such reports usually constitute a relevant element for deciding whether to continue or dismiss an investigation; however, their assessment should not be carried out in an isolated or automatic manner, but rather within a comprehensive analysis of the evidentiary elements contained in the prosecutorial case file. The research was conducted under a qualitative approach, at a descriptive level, and with a non-experimental design, using documentary analysis of prosecutorial dismissal decisions as the main technique. The study was supported by the legal framework of Article 122-B of the Criminal Code, Article 334 of the Criminal Procedure Code, and the principles of due reasoning, sound judgment, criminal typicity, and comprehensive evidentiary assessment. Likewise, the relevance of Law No. 30364 was considered in relation to the protection of victims of violence against women and members of the family group. The findings show that, in certain cases, the conclusion of the psychological expert report ruling out the existence of psychological harm is considered a decisive basis for ordering the dismissal of the investigation. However, it is necessary that the prosecutorial decision not be limited to reproducing the expert conclusion, but instead develop an autonomous, sufficient, and comprehensive assessment of the psychological report, considering its technical content, the victim's statement, the context of the reported facts, and the other evidentiary elements available. It is concluded that psychological expert reports play an essential role in this type of investigation, but their assessment must be duly reasoned in order to ensure reasonable, objective prosecutorial decisions that respect due process.

**Keywords:** Article 122-B of the Penal Code, Dismissal Order, Prosecutor's Motivation, Psychological Expertise, Evidentiary Assessment.

## INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar constituye uno de los problemas sociales y jurídicos de mayor relevancia en el ordenamiento jurídico peruano; en respuesta a esta problemática, el legislador incorporó el artículo 122-B al Código Penal, con la finalidad de sancionar conductas que generen lesiones leves o afectación psicológica en un contexto de violencia familiar o de género, dentro de este marco normativo, la determinación de la afectación psicológica adquiere especial importancia, pues constituye un elemento relevante para la configuración del tipo penal.

En la acreditación de la afectación psicológica suele sustentarse principalmente en el resultado de la pericia psicológica realizada a la presunta víctima, dicho informe técnico cumple una función relevante en la investigación penal; sin embargo, su valoración debe efectuarse conforme a las reglas de la sana crítica y dentro de un análisis integral de los elementos de convicción existentes en la carpeta fiscal.

No obstante, se advierte que en determinados casos las disposiciones de archivo se fundamentan principalmente en la conclusión pericial que descarta la existencia de afectación psicológica, lo que plantea la necesidad de analizar si dicha valoración responde a un razonamiento jurídico suficiente y debidamente motivado, o si se produce una interpretación automática del resultado pericial.

En ese contexto, la presente investigación tiene como propósito analizar la valoración de la pericia psicológica en las disposiciones fiscales de archivo emitidas por la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lampa durante el año 2025, en investigaciones seguidas por el delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal; para ello, se adopta un enfoque cualitativo, de nivel descriptivo, empleando como técnica principal el análisis documental de las disposiciones fiscales seleccionadas.

El estudio busca contribuir a la reflexión jurídica sobre la adecuada motivación y valoración de la prueba pericial en casos de violencia familiar, fortaleciendo así los estándares de protección de los derechos fundamentales y el respeto al debido proceso.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal sanciona las lesiones leves producidas en un contexto de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, considerando como elemento relevante la afectación psicológica, cognitiva o conductual de la víctima. En la práctica, la determinación de dicha afectación suele sustentarse principalmente en la pericia psicológica incorporada en la carpeta fiscal.

No obstante, se advierte que, en algunas disposiciones de archivo, la conclusión del informe pericial (cuando señala que la persona evaluada no presenta afectación psicológica) se convierte en el fundamento central para disponer el archivo de la investigación, en tales casos, la decisión suele apoyarse directamente en la conclusión del protocolo psicológico, sin desarrollarse un análisis más amplio sobre el contenido técnico del informe, el contexto de los hechos denunciados o la posible existencia de otras formas de afectación emocional que, aun cuando no configuren un daño psicológico clínicamente determinado, podrían resultar relevantes en el análisis jurídico del caso.

Esta situación genera interrogantes respecto a la forma en que se viene valorando la pericia psicológica y sobre si la motivación contenida en las disposiciones de archivo resulta suficiente. Asimismo, surge la necesidad de examinar si la inexistencia de afectación psicológica, cognitiva o conductual, en los términos del informe pericial, es asumida automáticamente como inexistencia del delito, sin un razonamiento jurídico autónomo.

En este contexto, resulta pertinente analizar cómo se realiza la valoración de la pericia psicológica en las disposiciones de archivo del delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lampa durante el año 2025, a fin de describir los criterios utilizados y examinar si la motivación de la disposición de archivo evidencia un análisis suficiente.

Por ello nos planteamos las siguientes interrogantes.

### **1.1.1. PROBLEMA GENERAL**

¿Cómo se valora la pericia psicológica en las disposiciones de archivo del delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal emitidas por la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lampa durante el año 2025?

### **1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.**

- a) ¿Cómo se fundamenta la disposición de archivo cuando la pericia psicológica concluye que no existe afectación psicológica, cognitiva o conductual?
- b) ¿La disposición de archivo contiene una valoración autónoma, integral y suficiente del contenido técnico de la pericia psicológica?

## **1.2 ANTECEDENTES**

### **1.2.1. INTERNACIONAL**

Flores(2019), en su investigación titulada “La violencia psicológica y el principio de presunción de inocencia”, desarrollada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes (Ecuador), tuvo como objetivo analizar la configuración jurídica y probatoria de la violencia psicológica en el ámbito penal, empleando un enfoque cualitativo y un diseño descriptivo–analítico; el autor concluye que la afectación emocional presenta serias dificultades para su acreditación debido a la exigencia de pruebas objetivas, lo que conlleva a la subvaloración de este tipo de violencia en la calificación penal, situación que guarda relación directa con la presente investigación al evidenciar problemáticas similares en el reconocimiento de la afectación psicológica emocional.

### 1.2.2. NACIONAL

El estudio desarrollado por Rodríguez (2025) “ La debida motivación de las disposiciones fiscales de archivo. Una propuesta desde la teoría de la argumentación jurídica de Neil MacCormick”; en dicha investigación se destaca la relevancia de aplicar la clasificación de los problemas jurídicos planteada por este autor como herramienta para mejorar la estructura argumentativa de las decisiones fiscales; asimismo, se examinan las causales de archivo contempladas en el Código Procesal Penal, evidenciándose deficiencias en la forma en que actualmente se fundamentan estas disposiciones, a partir de ello, el autor propone lineamientos para incorporar de manera práctica dicha clasificación en la argumentación fiscal, con el propósito de asegurar una adecuada identificación del problema jurídico y una justificación coherente con el mismo.

En la investigación titulada “Deficiencias en la motivación de las disposiciones y requerimientos fiscales en los delitos de violación sexual en agravio de menores de 17 años de edad, en el distrito y provincia de Chupaca, del Distrito Fiscal Junín”, Urquia Flores et al. (2024), tuvieron como objetivo analizar el uso de la motivación en las disposiciones y requerimientos fiscales en la provincia de Chupaca respecto a dicho delito; para ello, emplearon una metodología de enfoque mixto, de tipo jurídico descriptivo, con un diseño de estudio de caso, complementado con análisis de contenido de enfoque cuantitativo, utilizando como técnica una ficha de recolección de datos aplicada a una carpeta fiscal y un cuestionario estructurado dirigido a siete profesionales del derecho del distrito; los resultados evidenciaron que la argumentación no es completa y que la valoración del análisis probatorio es regular, mientras que el análisis normativo, la tipificación del delito, la decisión y la narración de los hechos presentan una valoración buena, no obstante, el control de las disposiciones y requerimientos fiscales fue calificado como deficiente, concluyéndose que existen deficiencias en la motivación de dichas disposiciones, lo que genera la vulneración de los derechos de las partes.

Soto (2023), en su tesis “La violencia psicológica contra la mujer y el daño emocional que genera en la autoestima”, presentada en la Universidad César Vallejo, tuvo como objetivo

determinar la relación entre la violencia psicológica y el daño emocional en mujeres víctimas, utilizando un enfoque cualitativo y diseño descriptivo; el estudio concluye que la violencia psicológica genera un daño emocional significativo que afecta la autoestima de las víctimas, aun cuando no siempre se evidencie un daño psicológico clínicamente diagnosticable, lo cual se vincula con la presente investigación al evidenciar la existencia de afectación emocional no siempre considerada en la calificación del delito.

Quispe (2021), en su investigación titulada “La valoración de la pericia psicológica en los delitos de violencia familiar”, desarrollada en la Universidad Nacional del Altiplano, tuvo como objetivo analizar la forma en que el Ministerio Público valora los informes psicológicos en los procesos por violencia familiar, bajo un enfoque cualitativo y diseño descriptivo; los resultados evidencian que la ausencia de conclusiones categóricas sobre daño psicológico influye directamente en el archivo de denuncias, lo que se relaciona con la presente investigación al demostrar cómo la valoración pericial condiciona la calificación del delito, relegando la afectación emocional.

Lima (2023), en su estudio “Evaluación del daño psicológico en el delito de violencia familiar conforme a la Ley N.º 30364”, tuvo como objetivo examinar los criterios utilizados para evaluar el daño psicológico en casos de violencia familiar, mediante un enfoque cualitativo y diseño descriptivo–analítico; se concluyó que los operadores de justicia priorizan el daño psicológico clínicamente acreditado, dejando en segundo plano otras formas de afectación como el daño emocional, aspecto que guarda relación directa con la presente investigación.

En la investigación titulada “Motivación inadecuada de las disposiciones fiscales en el delito de acceso ilícito en Perú”, Rivero (2024) tuvo como objetivo analizar la situación de la motivación inadecuada de las disposiciones fiscales en el delito de acceso ilícito en la Fiscalía Corporativa Especializada en Ciberdelincuencia del Distrito Fiscal Lima Centro durante el año 2022; para ello, empleó un enfoque cualitativo, de tipo básico, utilizando el método de estudio de caso con enfoque fenomenológico y un diseño basado en la teoría fundamentada, aplicando como técnica la entrevista a seis abogados litigantes mediante una guía de entrevista; los resultados evidenciaron que la ineficiencia profesional del fiscal y la

falta de equipamiento adecuado constituyen causas de la motivación inadecuada de las disposiciones fiscales, lo que a su vez genera el incumplimiento de la ley, identificándose además como subcategoría emergente el perfil profesional, concluyendo que la necesidad de mejorar las capacidades profesionales y las condiciones institucionales para garantizar una adecuada motivación fiscal.

La investigación titulada “La valoración del peritaje psicológico en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y el archivamiento de casos, en la Fiscalía Penal Corporativa Yanahuanca, 2022”, elaborada por Rivera (2023), tuvo como propósito analizar la relación entre la evaluación de la pericia psicológica y el archivamiento de casos en el Ministerio Público de Yanahuanca; los resultados, evidenciaron una relación altamente significativa entre ambas variables, con un coeficiente de correlación elevado, lo que indica que la valoración del peritaje psicológico influye de manera considerable en la decisión de archivar los casos. Asimismo, se identificaron deficiencias en los criterios de evaluación, en la formación de los profesionales y en la formulación de diagnósticos, aspectos que inciden en el archivamiento tanto provisional como definitivo en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

La investigación titulada “Valoración de las pericias y las disposiciones fiscales concluyentes frente al delito de agresión contra la mujer en la modalidad de daño psicológico – Huaura 2018”, elaborada por Benavente (2018), tuvo como finalidad analizar si las disposiciones fiscales valoran adecuadamente las pericias psicológicas en casos de agresión contra la mujer por daño psicológico, así como su correspondencia con los informes psicológicos y su incidencia en la motivación de las decisiones fiscales de archivo, los resultados evidenciaron que la totalidad de los encuestados percibe la existencia de impunidad en estos delitos, mientras que una mayoría significativa señaló que los casos suelen ser archivados y que la motivación fiscal resulta insuficiente en diversos supuestos, lo que refleja una inadecuada valoración de las pericias e informes psicológicos; en ese sentido, se concluye que el archivamiento de estos casos se vincula con deficiencias en la evaluación de dichos medios probatorios, especialmente cuando no se consignan de manera integral los componentes de

la afectación psicológica, cognitiva y conductual, lo cual incide negativamente en la debida motivación de las disposiciones fiscales.

### **1.2.3. LOCAL**

La investigación de Mamani (2024) “Ausencia de motivación en las disposiciones fiscales que declaran la complejidad de la investigación preliminar en el Distrito Fiscal de San Román – Juliaca 2024” , empleando un enfoque cuantitativo, de tipo básico y diseño no experimental transversal, con una muestra de 20 abogados. Los resultados evidenciaron que la mayoría percibe deficiencias en la fundamentación, debido a la ausencia de una adecuada explicación de las causas que justifican la complejidad y a la incorrecta aplicación de criterios para establecer plazos; asimismo, el análisis estadístico confirmó la significancia de los hallazgos y reveló una relación positiva moderada entre la falta de motivación y el nivel de capacitación jurídica de los fiscales. En consecuencia, se concluye que las limitaciones formativas inciden en la calidad de las decisiones fiscales, resaltando la necesidad de fortalecer la formación jurídica. Finalmente, la revisión de fuentes académicas evidenció la inexistencia de estudios en la provincia de Lampa sobre la valoración de la pericia psicológica en disposiciones de archivo vinculadas a delitos de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, lo que justifica la pertinencia y originalidad del presente estudio.

Quispe (2021), en su investigación titulada “La valoración de la pericia psicológica en los delitos de violencia familiar”, desarrollada en la Universidad Nacional del Altiplano, tuvo como objetivo analizar la forma en que el Ministerio Público valora los informes psicológicos en los procesos por violencia familiar, bajo un enfoque cualitativo y diseño descriptivo; los resultados evidencian que la ausencia de conclusiones categóricas sobre daño psicológico influye directamente en el archivo de denuncias, lo que se relaciona con la presente investigación al demostrar cómo la valoración pericial condiciona la calificación del delito, relegando la afectación emocional.

## **1.3 JUSTIFICACIÓN**

### **1.3.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA**

La investigación encuentra su sustento teórico en la necesidad de examinar la valoración de los medios probatorios como el protocolo de pericia psicológica en los casos de violencia contra la mujer, particularmente en aquellos vinculados al daño psicológico, debido a la complejidad que implica su demostración, a pesar de la existencia de normas orientadas a su protección, se advierte un incremento de estos hechos y también la existencia de disposición de archivo en las investigaciones fiscales, lo que lleva a una posible falta en la apreciación de las pericias psicológicas en la debida motivación de las decisiones fiscales. En ese contexto, el estudio pretende aportar sobre la importancia de una adecuada valoración probatoria y así poder mejorar la motivación de las disposiciones fiscales, con el fin de reforzar la protección efectiva de las víctimas de violencia psicológica.

### **1.3.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA**

Desde el punto de vista práctico, la investigación permitirá identificar cómo se viene aplicando la pericia psicológica en las disposiciones de archivo, evidenciando posibles criterios recurrentes en la práctica fiscal, los resultados podrán servir como referencia para operadores jurídicos al momento de fundamentar adecuadamente sus decisiones, promoviendo una valoración más rigurosa del informe pericial dentro del marco del artículo 122-B del Código Penal.

### **1.3.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA**

Metodológicamente, la investigación propone el uso del análisis documental mediante una guía estructurada basada en categorías y subcategorías de estudio, lo que permitirá una revisión sistemática y ordenada de las disposiciones fiscales; este diseño cualitativo aporta una herramienta metodológica aplicable a futuras investigaciones en el ámbito jurídico, especialmente en estudios relacionados con la motivación fiscal y valoración probatoria.

### **1.3.4. JUSTIFICACIÓN SOCIAL**

La investigación posee relevancia social debido a que el delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal se vincula con hechos de violencia que afectan la integridad de las

personas; es por eso que analizar cómo se valora la afectación psicológica en las decisiones de archivo resulta importante para comprender si las víctimas reciben una adecuada evaluación, y si este es adecuadamente motivada para una disposición de archivo.

### **1.3.5. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA**

La presente investigación encuentra su sustento normativo en un conjunto de disposiciones de rango constitucional, legal y reglamentario que regulan tanto la protección de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, como la valoración de la prueba pericial en el proceso penal peruano. Es en ese sentido que tenemos a:

#### **A. BASE CONSTITUCIONAL**

**Artículo 1:** Donde se establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, constituyendo el valor fundante del ordenamiento jurídico peruano y el horizonte interpretativo de toda norma que regule la persecución penal de conductas violentas.

**Artículo 2, Inciso 1:** En este artículo se reconoce que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; siendo así que este derecho fundamental relacionado a la integridad, tiene especial relevancia en el contexto de la presente investigación, dado que el derecho a la integridad personal constituye un atributo indisolublemente vinculado con la dignidad de la persona, y con los derechos a la vida, a la salud, a la seguridad personal y al libre desarrollo y bienestar.

**Artículo 2, Inciso 24, Literal H:** Misma que dispone que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes, consagrando así una prohibición constitucional expresa de toda forma de violencia psicológica. El derecho a la integridad psíquica supone la preservación de las habilidades motrices, emocionales e intelectuales de la persona, lo que asegura el respeto de sus componentes psicológicos, su forma de ser, su personalidad y su carácter. Esta base constitucional evidencia que la afectación psicológica (aun cuando no alcance el umbral de

daño psíquico clínicamente determinado) constituye una lesión a derechos fundamentales que el Estado está obligado a investigar y sancionar.

**Artículo 139, inciso 5:** En este, se establece el principio de motivar por escrito todas las resoluciones, indicando tanto la norma aplicable como los hechos que sustentan la decisión. Este mandato no es una exigencia meramente formal, sino una garantía que busca evitar la arbitrariedad, permitir la impugnación de las decisiones y dotar de legitimidad a la función jurisdiccional.

Aunque la norma constitucional alude expresamente a las resoluciones judiciales, el Tribunal Constitucional ha dejado establecido que este deber se extiende igualmente a las decisiones del Ministerio Público, incluyendo las disposiciones de archivo. El sustento de esta extensión radica en que el fiscal ejerce una función pública que afecta derechos fundamentales de las partes, especialmente de la víctima, quien tiene el derecho de conocer las razones por las que su denuncia no fue objeto de investigación.

## **B. CÓDIGO PENAL**

**Artículo 122-B:** Desde el ámbito del derecho penal sustantivo, el artículo 122-B del Código Penal sanciona a quien de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico, a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B. Esta norma, resulta de especial relevancia para la investigación, dado que el tipo penal no exige la acreditación de un daño psíquico clínicamente determinado, sino únicamente de una afectación psicológica, cognitiva o conductual, lo cual amplía el espectro de supuestos que pueden configurar el delito; lo cual convierte a la pericia psicológica en un medio probatorio determinante.

## **C. CÓDIGO PROCESAL PENAL**

**Artículo 60:** El Código Procesal Penal reconoce al Ministerio Público como titular del ejercicio de la acción penal pública, estableciendo además que actúa con objetividad y tiene a su cargo la carga de la prueba. Esta titularidad no se agota en la facultad de acusar o

archivar, sino que comprende la responsabilidad de valorar de manera autónoma, integral y suficiente los elementos de convicción reunidos durante la investigación.

**Artículo 61 Inciso 2:** Refiere que el fiscal debe indagar tanto las circunstancias que puedan determinar responsabilidad penal como aquellas que puedan excluirla, lo que le impide sustentar su decisión en un único elemento probatorio relevante; de este modo, cuando el fiscal emite una disposición de archivo sustentada exclusivamente en la conclusión del informe pericial psicológico, sin desarrollar un análisis propio sobre el contexto de los hechos, el relato de la víctima y los demás elementos de convicción disponibles, incumpliría con la parte de objetividad e integralidad que le impone su posición de titular de la acción penal, y así mismo no se estaría dando una motivación suficiente.

**Artículo 64, Inciso 1:** En este artículo se establece que el Ministerio Público formulará sus disposiciones en forma motivada y específica, de manera que se basten a sí mismas, sin remitirse a las decisiones del juez ni a disposiciones o requerimientos anteriores. Esta norma impone al fiscal tres exigencias simultáneas, que su razonamiento sea motivado, que sea específico para el caso concreto y que sea autosuficiente, es decir, que la disposición contenga en sí misma todos los fundamentos necesarios para sostener la decisión adoptada sin necesidad de recurrir a documentos externos; esta última exigencia resulta de particular relevancia para la presente investigación, puesto que una disposición de archivo cuya motivación se reduzca a reproducir o remitirse a la conclusión del informe pericial psicológico incumple el mandato de autosuficiencia previsto en esta norma, al hacer depender su validez argumentativa de un documento externo.

**Artículo 122, Inciso 5:** Establece expresamente que las disposiciones y requerimientos del Ministerio Público deben estar debidamente motivados. Esta exigencia debe leerse de manera articulada con el artículo 64 del mismo cuerpo normativo, que dispone que el fiscal formulará sus disposiciones en forma motivada y específica, de manera que se basten a sí mismas, sin remitirse a decisiones anteriores ni a documentos externos. Ambas disposiciones configuran una obligación de motivación autosuficiente que impide al fiscal

sustituir su propio razonamiento jurídico por la simple reproducción de las conclusiones del informe pericial psicológico.

**D. LEY 30364 - LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.**

**Artículo 41:** reconoce expresamente valor probatorio a los certificados e informes de salud física y mental emitidos por los establecimientos públicos de salud, los centros de salud parroquiales y los establecimientos privados autorizados por el Ministerio de Salud, extendiendo dicho reconocimiento a los informes psicológicos elaborados por los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados en lo que respecta al estado de salud mental de las víctimas en los procesos por violencia; así mismo se puede decir que dichos informes tienen valor probatorio para una sanción penal. En concordancia con lo dispuesto, la Corte Suprema ha establecido que los informes psicológicos del CEM no requieren ratificación pericial para tener valor probatorio, siendo su valoración independiente respecto de la pericia oficial del Instituto de Medicina Legal.

**E. REGLAMENTO DE LA LEY N° 30364**

**Artículo 13:** este artículo dispone imponen al fiscal la obligación de valorar como medio de prueba legalmente reconocido cualquier informe psicológico disponible en la carpeta fiscal, sin que pueda ser descartado por argumentos genéricos referidos a su origen institucional o a supuestas deficiencias formales no demostradas, y sin que sea posible exigir una nueva evaluación psicológica sin resolución motivada que lo justifique.

**Artículo 33:** en el que se dispone que el Juzgado agota todas las acciones necesarias para el otorgamiento de las medidas de protección y cautelares que correspondan, que la inasistencia de la presunta víctima a las diligencias no produce el archivamiento por desistimiento, y que tampoco procede el archivamiento a pedido de la persona denunciante. Este prohíbe archivar incluso ante la inasistencia de la víctima o su pedido expreso de desistimiento, con mayor razón prohíbe que el archivo se sustente exclusivamente en la conclusión técnica del informe pericial psicológico, pues en ambos casos el fiscal estaría delegando la decisión de perseguir en un factor externo a su propio razonamiento jurídico,

prescindiendo del análisis integral de los elementos de convicción disponibles en la carpeta fiscal que el deber de motivación suficiente le impone.

## **F. JURISPRUDENCIA RELEVANTE**

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú ha desarrollado ampliamente el derecho a la debida motivación de las resoluciones como garantía del debido proceso. En la Sentencia recaída en el Expediente N.º 1480-2006-PA/TC, el Tribunal precisó que la motivación constituye un requisito indispensable de validez de toda decisión emitida por una autoridad, debiendo expresar de manera clara y coherente las razones fácticas y jurídicas que sustentan lo resuelto, no siendo suficiente una fundamentación aparente o meramente formal.

El Tribunal Fiscal resolución N.º 08234-1-2025, en el que se indica que la valoración conjunta de la prueba impone al Ministerio Público la obligación de examinar e integrar de manera articulada todos los elementos de convicción que obran en la carpeta fiscal (incluyendo declaraciones, pericias, informes psicológicos, actas policiales y documentos) explicando de forma expresa de qué manera cada uno de ellos contribuye a formar o descartar convicción sobre la existencia del delito investigado. Este deber encuentra sustento normativo en el principio de motivación y razonabilidad consagrado en la Ley N.º 27444, así como en las reglas de la sana crítica y la valoración racional de la prueba desarrolladas por la jurisprudencia y la doctrina procesal, siendo su finalidad triple: impedir decisiones arbitrarias que omitan explicar por qué los elementos disponibles resultan insuficientes para sostener la persecución penal, asegurar que el órgano de control judicial pueda revisar la razonabilidad del criterio adoptado por el fiscal, y garantizar una protección efectiva tanto de los derechos de la víctima como del investigado.

En términos de contenido mínimo exigible, la disposición de archivo debe precisar cuáles son las pruebas centrales del caso, indicar qué aporta cada una de ellas y cuáles son sus limitaciones, someter las pericias psicológicas a un análisis que comprenda la acreditación del perito, la metodología empleada y los instrumentos utilizados, confrontar los elementos de convicción señalando coincidencias relevantes y contradicciones materiales entre ellos,

exponer una conclusión integradora que conecte los hechos, las pruebas y la norma aplicable, y justificar por qué no resulta necesaria la práctica de diligencias adicionales. En los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, estas exigencias se intensifican, debiendo el fiscal valorar la coherencia y persistencia del relato de la víctima, la correlación entre los resultados periciales y los demás elementos disponibles, y las medidas de protección adoptadas en favor de la víctima.

### **1.3.6. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

La importancia de la presente investigación radica en un tema relevante en la práctica fiscal, que es en la valoración de la pericia psicológica como elemento determinante en la decisión de archivar casos relacionados con el artículo 122-B del Código Penal; al analizar de manera sistemática esta práctica, el estudio contribuirá a generar mayor claridad sobre los criterios utilizados en la motivación fiscal, fortaleciendo el análisis jurídico y promoviendo decisiones más fundamentadas.

## **1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.4.1. OBJETIVO GENERAL**

Analizar la valoración de la pericia psicológica en las disposiciones de archivo del delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal emitidas por la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lampa durante el año 2025.

### **1.4.2. OBJETIVO ESPECÍFICO**

- a) Describir la fundamentación empleada en las disposiciones de archivo cuando la pericia psicológica concluye que no existe afectación psicológica, cognitiva o conductual.
- b) Analizar si las disposiciones de archivo contienen una valoración autónoma, integral y suficiente del contenido técnico de la pericia psicológica.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 2.1 MARCO TEÓRICO

##### 2.1.1. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR

La violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar constituye una grave vulneración de derechos humanos que afecta la dignidad, integridad física y salud mental de las víctimas. Según la Ley N.° 30364, esta violencia comprende cualquier acción u omisión que cause daño físico, psicológico o sexual, así como afectación a la dignidad y libertad de la persona; esta norma reconoce la obligación del Estado de prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia, priorizando la protección de la víctima. Al respecto, Echeburúa (2018) sostiene que la violencia en el ámbito familiar presenta características particulares, como la reiteración de conductas y la asimetría de poder, que generan consecuencias emocionales profundas y persistentes en las víctimas.

##### A. VIOLENCIA PSICOLÓGICA

La violencia psicológica es considerada como un tipo de violencia, se manifiesta a través de conductas como insultos, humillaciones, amenazas, control, aislamiento y manipulación emocional.

De acuerdo con la Ley N.° 30364, este tipo de violencia puede generar daño emocional, disminución de la autoestima y alteraciones en el desarrollo personal. Hirigoyen (2016) señala que la violencia psicológica resulta especialmente dañina porque no siempre deja huellas visibles, lo que dificulta su detección y reconocimiento por parte de los operadores de justicia.

De acuerdo con Reyna Alfaro (2011), en el análisis de delitos contra la familia y violencia doméstica se reconocen efectos nocivos de la violencia intrafamiliar sobre la estabilidad emocional y la salud mental de las víctimas, lo que incluye manifestaciones como ansiedad, depresión y alteraciones del bienestar psicológico.

### **2.1.2. EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER O INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR (Art. 122-B)**

El delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal sanciona las lesiones leves producidas en un contexto de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, cuando estas generan afectación física o psicológica; esta figura penal responde a una política criminal orientada a reforzar la protección frente a la violencia en el ámbito familiar y de género.

Según Salinas Siccha (2019), los delitos de lesiones en el contexto de violencia familiar deben analizarse no solo desde la producción de un daño físico, sino también desde la afectación psicológica que pueda experimentar la víctima, siendo esta última un elemento relevante para la configuración del tipo penal (p. 412).

En este sentido, la determinación de la afectación psicológica adquiere especial relevancia probatoria dentro de la investigación fiscal.

#### **A. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO**

En el delito de agresiones contra las mujeres y el grupo familiar, el bien jurídico protegido es de naturaleza compleja. Según Salinas (2018), aunque se protege de forma inmediata la integridad física y cognitiva (salud mental), de forma mediata se resguarda el derecho constitucional a una vida libre de violencia y el respeto a la dignidad humana. En este sentido, no se protege únicamente la indemnidad corporal, sino la tranquilidad y el desarrollo armónico del individuo dentro y fuera de su entorno familiar.

Respecto a los elementos del tipo penal, se distinguen los siguientes:

**SUJETO ACTIVO:** Puede ser cualquier persona (hombre o mujer), siempre que la agresión ocurra contra una mujer por su condición de tal o contra un integrante del grupo familiar.

**SUJETO PASIVO:** La mujer (en el marco de la violencia de género) o integrantes del grupo familiar (ascendientes, descendientes, cónyuges, convivientes, o quienes habiten en el mismo hogar sin relación contractual).

**CONDUCTA TÍPICA:** Consiste en causar lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, sin que sea necesaria la consolidación de un daño psíquico profundo (Corte Suprema de Justicia, 2019).

## **B. LEY 30364 Y LA ACTUACIÓN FISCAL**

En la actuación fiscal, esto se traduce en el deber de "debida diligencia"; el fiscal no puede valorar una pericia psicológica de forma aislada o fría; debe considerar si la falta de indicadores de afectación se debe al paso del tiempo (revictimización) o a mecanismos de defensa de la propia víctima. Como señala la Defensoría del Pueblo (2018), la debida diligencia exige que el fiscal agote los medios probatorios y no archive el caso basándose exclusivamente en la ausencia de lesiones visibles, debiendo analizar el contexto de coerción en el que se produjo la agresión.

### **2.1.3. LA PERICIA PSICOLÓGICA COMO MEDIO DE PRUEBA**

La pericia psicológica es un medio probatorio de carácter técnico-científico que tiene por finalidad aportar conocimientos especializados al proceso penal.

Conforme señala San Martín Castro (2015), la prueba pericial se sustenta en saberes científicos o técnicos que exceden el conocimiento común del juzgador o del fiscal, permitiendo esclarecer aspectos relevantes del hecho investigado (p. 541); en el caso de los delitos vinculados a violencia familiar, la pericia psicológica permite evaluar la existencia de afectación psicológica, cognitiva o conductual, así como su intensidad y consecuencias; no obstante, la doctrina procesal advierte que el dictamen pericial no vincula automáticamente al fiscal o al juez; como refiere Devis Echandía (2012), el dictamen pericial debe ser valorado conforme a las reglas de la sana crítica, pudiendo ser aceptado o cuestionado mediante razonamiento debidamente motivado (p. 368).

Por tanto, la pericia constituye un elemento de convicción relevante, pero no sustituye el deber de valoración jurídica por parte del Ministerio Público.

## **A. LA DISTINCIÓN TÉCNICA ENTRE: “NO PRESENTA INDICADORES DE AFECTACIÓN” VS “RELATO NO CREÍBLE”**

Uno de los mayores problemas en las disposiciones de archivo en Lampa es la confusión de estos términos.

**NO PRESENTA INDICADORES DE AFECTACIÓN:** Significa que, al momento del examen, la víctima no manifiesta síntomas clínicos (ansiedad, miedo, depresión) vinculados al hecho. No obstante, esto no implica necesariamente que el hecho no ocurrió; puede deberse al paso del tiempo o a la resiliencia de la víctima (Echeburúa et al., 2011).

**RELATO NO CREÍBLE (O INCONSISTENTE):** Se refiere a la estructura narrativa. El perito identifica que el testimonio carece de coherencia interna, presenta contradicciones lógicas o falta de contextualización, lo que sugiere que el evento no fue vivenciado.

Para el derecho penal, un resultado de "no afectación" no debería conducir automáticamente al archivo si el relato es coherente y existen otros indicios, mientras que un "relato no creíble" sí debilita sustancialmente la carga probatoria (Corte Suprema de Justicia, 2019).

### **2.1.4. LA MOTIVACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DE ARCHIVO**

Para el caso de la Fiscalía de Lampa, la justificación de un archivo basado en una pericia psicológica debe reflejar un razonamiento lógico y jurídico que conecte la ciencia con el derecho.

#### **A. LA DISPOSICIÓN DE ARCHIVO**

La disposición de archivo es el acto procesal mediante el cual el fiscal decide no iniciar o no continuar con la investigación preparatoria al considerar que no se reúnen los requisitos mínimos para el ejercicio de la acción penal. En ese sentido se puede decir que es una resolución de carácter administrativo-jurisdiccional que pone fin a la fase de sospecha.

Dentro de los tipos de disposición de archivo, se pueden distinguir principalmente el archivo por atipicidad (el hecho no es delito), por falta de indicios reveladores (no hay pruebas suficientes de la comisión del hecho) o por causas de extinción (prescripción, muerte del imputado).

Asimismo, sobre los efectos jurídicos se puede decir que, de acuerdo con Neyra (2015), una disposición de archivo debidamente consentida genera "cosa decidida", lo que impide que el imputado sea investigado nuevamente por los mismos hechos, salvo que aparezcan nuevos elementos de convicción que no fueron conocidos al momento del archivo.

## **B. EL DEBER DE MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES Y DISPOSICIONES**

La motivación de las disposiciones fiscales es una extensión del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 139.5 de la Constitución Política del Perú. Aunque el fiscal no es un juez, sus decisiones afectan derechos fundamentales, por lo que debe explicar las razones de hecho y de derecho que sustentan su decisión.

El Tribunal Constitucional (2008), en el Expediente N° 00031-2005-PI/TC, ha reiterado que la motivación debe ser expresa, clara y completa; en ese sentido, esto significa que el fiscal no puede limitarse a transcribir la conclusión de la pericia psicológica ("no presenta afectación"), sino que debe explicar por qué esa falta de afectación, sumada a otros elementos, hace que el caso no sea justiciable penalmente.

### **2.1.5. LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y EL PRINCIPIO DE SANA CRÍTICA**

En el proceso penal peruano rige el sistema de libre valoración de la prueba bajo las reglas de la sana crítica; ello implica que el fiscal debe apreciar los elementos de convicción aplicando criterios de lógica, experiencia y conocimientos científicos.

San Martín Castro (2015) sostiene que la valoración probatoria exige una motivación racional que explique por qué se otorga determinado valor a un medio de prueba, evitando decisiones arbitrarias o meramente formales (p. 602).

En consecuencia, la conclusión contenida en una pericia psicológica no puede asumirse de manera automática, sino que debe integrarse en un análisis global del caso, en concordancia con los demás elementos existentes en la carpeta fiscal.

## **A. LA VALORACIÓN CONJUNTA DE LA PERICIA CON EL RELATO DE LA VÍCTIMA Y OTROS ELEMENTOS**

En los delitos del artículo 122-B, el testimonio de la víctima es la prueba nuclear, y la pericia actúa como un elemento de corroboración periférica; como establece el Acuerdo Plenario N°

02-2005/CJ-116, la consistencia del relato de la víctima adquiere mayor fuerza si el informe pericial determina que existe una afectación compatible con los hechos denunciados, si existe una discrepancia (por ejemplo, un relato detallado pero una pericia que no halla afectación), el fiscal tiene el deber de indagar si existen factores exógenos, como el paso del tiempo o la resiliencia, antes de decidir el archivo (Corte Suprema de Justicia, 2019).

## **B. EL ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL INFORME PERICIAL**

El fiscal no solo debe limitarse a leer la "conclusión" del perito; debe analizar el **contenido técnico** del protocolo, esto implica revisar la metodología aplicada, las pruebas psicométricas utilizadas y si el relato recogido por el perito coincide con la denuncia original. Según Nieva (2018), el fiscal debe actuar como un "custodio de la científicidad", verificando que el perito haya seguido los protocolos del Instituto de Medicina Legal. Un análisis superficial del contenido técnico suele derivar en disposiciones de archivo precarias, ya que el fiscal podría estar omitiendo indicadores de veracidad o de trauma que, aunque no se explicitan como "daño", sí constituyen indicios de la comisión del delito de agresión.

En la práctica fiscal, la determinación de la afectación psicológica suele tener un peso decisivo en la calificación jurídica del hecho, cuando el informe pericial concluye que no existe afectación psicológica clínicamente relevante, ello puede influir en la decisión de archivar la investigación.

Por ello, resulta necesario analizar si la calificación del delito se sustenta en una valoración integral de los elementos de convicción o si se centra predominantemente en el resultado pericial, aspecto que guarda relación directa con el objeto de la presente investigación.

### **2.2. MARCO CONCEPTUAL**

**Afectación Psicológica:** Se entiende por afectación psicológica el conjunto de alteraciones en el estado emocional, cognitivo y conductual de una persona que derivan directa o indirectamente de una experiencia de victimización (por ejemplo, agresión física, sexual o psicológica). Comprende manifestaciones clínicas y subclínicas (ansiedad, depresión, estrés postraumático, alteraciones del sueño, retraimiento, entre otras). En el contexto forense, la afectación psicológica se valora tanto por su existencia como por su relación temporal y

causal con los hechos denunciados y por su incidencia en la capacidad de la víctima para declarar o sostener su relato. En el ámbito penal, dicha afectación debe poseer relevancia clínica y funcional para ser considerada jurídicamente relevante (Salinas Siccha, 2019).

**Disposición De Archivo:** La disposición de archivo es el acto resolutorio del Ministerio Público por el cual se decide no iniciar o no continuar la investigación preparatoria ante la ausencia de requisitos mínimos para el ejercicio de la acción penal. Funciona como una conclusión formal de la fase inicial del proceso; aunque pone fin temporalmente a la investigación, no impide la reapertura si posteriormente aparecen nuevos y relevantes elementos de convicción. Esta decisión debe encontrarse debidamente motivada, conforme al principio de legalidad y al deber de fundamentación.

**Elemento De Convicción:** Un elemento de convicción es cualquier dato, prueba o indicio susceptible de contribuir a formar la convicción del órgano investigador o judicial sobre la existencia del hecho delictivo y la participación de sus autores. Incluye declaraciones, informes periciales, documentos, actas policiales, registros clínicos y evidencias materiales.

**Motivación Fiscal:** La motivación fiscal es la exposición racional y documentada por la cual el fiscal fundamenta sus decisiones procesales (oficios, mandatos de diligencia, formulación de denuncia, disposición de archivo, entre otros). Debe relacionar hechos, pruebas y normas aplicables, explicando por qué las diligencias practicadas resultan suficientes o por qué se prescinde de otras, y permitir el control judicial y la fiscalización por las partes; una motivación adecuada es explícita, congruente y proporcional, y evita resoluciones genéricas que impidan verificar la coherencia del criterio adoptado.

**Protocolo Pericial:** El protocolo pericial es el conjunto de pautas metodológicas y operativas que guían la práctica pericial, define procedimientos de selección de instrumentos, técnicas de entrevista, protocolos de aplicación de pruebas psicométricas, criterios de registro y de elaboración del informe técnico. Su finalidad es garantizar la validez, confiabilidad y reproducibilidad de la pericia, así como proteger derechos de las partes (incluida la no revictimización). En el ámbito forense, el cumplimiento del protocolo es

un elemento determinante para la valoración de la idoneidad y suficiencia del informe pericial.

**Valoración Probatoria:** La valoración probatoria es el proceso intelectual y jurídico mediante el cual la autoridad integradora (fiscal o juez) examina la prueba disponible, pondera su credibilidad, pertinencia y suficiencia, y determina si ésta alcanza el estándar requerido para adoptar una decisión procesal; así mismo implica una apreciación conjunta de los medios de prueba, la identificación de concordancias y contradicciones, y la justificación razonada de las inferencias que de ellos se derivan; la valoración probatoria debe ser motivada y permitir el control de legalidad, garantizando que la decisión se apoye en razones objetivas y no en meras afirmaciones genéricas. La motivación fiscal consiste en la exposición clara, coherente y razonada de los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan una decisión del Ministerio Público. Constituye una garantía del debido proceso y exige que la autoridad explique adecuadamente el razonamiento que la conduce a archivar o continuar una investigación.

### **2.3. MARCO LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL**

#### **Constitución Política del Perú (1993)**

**Artículo 1:** Establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Este principio fundamenta la protección reforzada frente a cualquier forma de violencia, incluida la violencia psicológica.

**Artículo 2, inciso 1:** Reconoce el derecho fundamental a la vida y a la integridad moral, psíquica y física. La protección de la integridad psíquica constituye base constitucional para la tipificación del delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal.

#### **Artículo 2, Inciso 24, Literal H:**

**Artículo 139, inciso 5:** Establece el principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales, principio que se extiende a las disposiciones fiscales, en tanto actos que afectan derechos fundamentales.

### **Código Penal (Decreto Legislativo N° 635, 1991)**

**Artículo 122-B:** Regula el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar. Sanciona las conductas que generen lesiones leves o afectación psicológica en un contexto de violencia familiar o de género.

Este artículo es el eje normativo de la investigación, pues exige la acreditación de afectación psicológica para la configuración del tipo penal.

### **Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957, 2004)**

**Artículo 60:** Establece que el Ministerio Público es el titular de la acción penal y conduce desde su inicio la investigación del delito.

**Artículo 61 inciso 2:** Señala que el fiscal dirige la investigación y actúa con objetividad.

**Artículo 158:** Dispone que la prueba debe ser valorada conforme a las reglas de la sana crítica.

### **Ley N.º 30364 (2015):**

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (2015)

Establece el marco normativo integral de protección frente a la violencia familiar y de género.

**Artículo 8:** Define las formas de violencia, incluyendo la violencia psicológica.

Esta ley complementa el análisis del artículo 122-B del Código Penal, pues delimita conceptualmente la violencia psicológica.

### **Reglamento de la Ley N° 30364**

**Artículo 13: Certificados o informes sobre el estado de la salud física y mental de la víctima**

13.1. El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, los establecimientos públicos de salud, los centros de salud parroquiales y los establecimientos privados de salud emiten certificados o informes relacionados a la salud física y mental de las víctimas, los cuales constituyen medios probatorios tanto en el ámbito de tutela especial como de sanción.

13.2. Los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados también tienen valor probatorio tanto en el ámbito de tutela especial como de sanción.

13.3. Los certificados e informes se realizan de acuerdo a los parámetros médico legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público o cualquier parámetro técnico que permita determinar el daño o afectación.

13.4 Las y los operadores de justicia evitan disponer nuevas evaluaciones de salud física o mental innecesarias que puedan constituir actos de revictimización, salvo casos debidamente justificados y mediante resolución motivada. Lo señalado no restringe el derecho de las partes al ofrecimiento de medios probatorios.

13.5. Los certificados o informes pueden, además:

1. Indicar si existen condiciones de vulnerabilidad y si la víctima se encuentra en riesgo.
2. Recomendar la realización de evaluaciones complementarias. En este caso la evaluación complementaria puede ser ordenada por quien haya recibido dicho certificado o informe.

### **Artículo 33:**

#### **Jurisprudencia relevante**

Tribunal Constitucional (Exp. N.º 1480-2006-PA/TC): la motivación es requisito indispensable de validez; la resolución debe exponer con claridad y coherencia las razones fácticas y jurídicas que sustentan lo resuelto.

Tribunal Fiscal (Res. N.º 08234-1-2025): la valoración conjunta obliga al Ministerio Público a integrar y explicar cómo cada elemento de convicción (declaraciones, pericias, informes, actas) contribuye a formar o descartar convicción, en aplicación del principio de motivación y la sana crítica.

Tribunal Constitucional (Exp. N.º 00987-2014-PA/TC): el deber de motivación exige una justificación suficiente y razonada; no basta la fundamentación aparente o meramente formal. Este estándar es aplicable a las disposiciones fiscales de archivo.

Corte Suprema de Justicia (Casación N.° 1464-2018): la prueba pericial carece de valor absoluto y debe valorarse según las reglas de la sana crítica, integrándose con el resto del acervo probatorio para formar convicción.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. ZONA DE ESTUDIO

La zona de estudio está constituida por la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lampa, perteneciente al Distrito Fiscal de Puno, donde se analizó disposiciones fiscales de archivo relacionadas con el delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal durante el año 2025.

#### 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

##### **Población**

La población está conformada por todas las disposiciones fiscales de archivo emitidas por la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lampa durante el año 2025, en investigaciones seguidas por el delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal en las que se haya actuado pericia psicológica

##### **Muestra**

La muestra es no probabilística, de tipo intencional o por criterio, y está conformada por las disposiciones fiscales de archivo que cumple con los siguientes criterios:

- a) Carpetas Fiscales que corresponde al delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal.
- b) Carpetas donde se haya actuado una pericia psicológica.
- c) Casos que corresponden del año 2025
- d) Casos que ya se encuentren archivados o consentidas.

### **3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.**

#### **Tipo de investigación**

La presente investigación es de tipo básica, ya que no persigue una finalidad práctica inmediata ni la solución directa de un problema, sino que busca ampliar el conocimiento sobre la valoración de la pericia psicológica en las disposiciones de archivo del delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal. Hernández Sampieri et al. (2014), señala que la investigación básica tiene como propósito generar conocimiento teórico y profundizar en la comprensión de los fenómenos.

#### **Nivel de investigación**

Asimismo, corresponde a un nivel descriptivo, puesto que se orienta a describir las características y la forma en que se presenta un fenómeno en un contexto determinado. De acuerdo con Arias (2012), la investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere.

#### **Enfoque**

En cuanto al enfoque, la investigación es cualitativa, dado que se centra en el análisis e interpretación del contenido de disposiciones fiscales y pericias psicológicas, sin recurrir a mediciones numéricas ni análisis estadísticos. Hernández Sampieri et al. (2014) señalan que el enfoque cualitativo se basa en la recolección y análisis de datos no numéricos para comprender fenómenos en su contexto natural.

### **3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

La presente investigación adopta un diseño no experimental, debido a que no se manipularon variables ni se intervino en el fenómeno objeto de estudio, sino que se analizó las disposiciones de archivo emitidas por la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lampa tal como se presentan en la realidad. Según Hernández Sampieri et al. (2014), la investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente las variables y en la que los fenómenos se observan en su contexto natural para posteriormente analizarlos.

Asimismo, el diseño es transversal, ya que el análisis se realizó a disposiciones fiscales correspondientes al año 2025, es decir, en un periodo determinado y único. Hernández Sampieri et al. (2014) señalan que los diseños transversales recolectan datos en un solo momento y en un tiempo único, con el propósito de describir variables y analizar su incidencia en un momento dado.

Por tanto, la investigación es de diseño no experimental y transversal.

### **3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS**

La investigación comprende como categorías de análisis, a la valoración de la pericia psicológica y la motivación de la disposición de archivo; como subcategorías y/o ejes de análisis se consideran la fundamentación fiscal respecto al informe pericial psicológico, la motivación realizada por el fiscal con respecto del informe de la pericia psicológica en la disposición de archivo, el análisis del contenido técnico del protocolo psicológico, en la motivación de la disposición fiscal de archivo.

### **3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **Técnicas**

La técnica que se empleó en la presente investigación es el análisis documental, debido a que se revisó disposiciones fiscales de archivo, pericia psicológica correspondientes al delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal; según Arias (2012), el análisis documental consiste en la revisión y evaluación sistemática de documentos con el propósito de obtener información relevante para la investigación; en el presente estudio, esta técnica nos permitió examinar el contenido de las disposiciones de archivo y determinar cómo se realiza la valoración de la pericia psicológica en la motivación fiscal.

#### **Instrumento**

El instrumento que se utilizó fue una guía de análisis documental, elaborada en función de las categorías de estudio; dicha guía permitirá organizar la revisión de los documentos a partir de criterios previamente establecidos; este instrumento facilitará una revisión sistemática y ordenada de las disposiciones fiscales, garantizando coherencia con los objetivos de la investigación.

### **3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS**

#### **Análisis documental**

En la presente investigación se empleó como técnica el análisis documental, el cual permitirá examinar de manera sistemática el contenido de las disposiciones de archivo emitidas por la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lampa durante el año 2025, así como los informes de pericia psicológica incorporados en dichas carpetas fiscales.

El análisis documental consiste en la revisión, selección e interpretación de documentos con la finalidad de extraer información relevante para la investigación. Según Arias (2012), esta técnica implica la evaluación crítica de documentos escritos con el propósito de obtener datos significativos que contribuyan al estudio del fenómeno investigado.

En el presente trabajo, el análisis documental se orientará a identificar cómo se realiza la valoración de la pericia psicológica en la motivación de las disposiciones de archivo del delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal, atendiendo a las categorías previamente establecidas.

### **3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.**

#### **Método analítico:**

En la presente investigación se empleó el método analítico, el cual consiste en descomponer el fenómeno objeto de estudio en sus partes o elementos con la finalidad de examinarlos de manera individual y detallada. Según Ñaupas Paitán et al. (2018), el método analítico permite estudiar un fenómeno separando sus componentes para comprender su estructura y funcionamiento.

En el presente estudio, el método analítico se aplicó al examinar de manera individual las disposiciones de archivo y los informes de pericia psicológica, descomponiendo su contenido en aspectos específicos como la fundamentación fiscal, la consideración del contenido técnico del informe pericial y la motivación empleada. Ello permitió identificar cómo se realiza la valoración de la pericia psicológica en el delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal.

#### **Síntesis:**

Asimismo, se utilizará el método sintético o de síntesis, el cual consiste en integrar y relacionar los elementos previamente analizados para obtener una comprensión global del fenómeno estudiado. Ñaupas Paitán et al. (2018) señalan que el método sintético permite reunir las partes estudiadas de manera separada para construir una visión integral del objeto de investigación.

En la presente investigación, el método sintético se aplicará al integrar los hallazgos obtenidos del análisis individual de las disposiciones fiscales, permitiendo formular conclusiones generales sobre la forma en que se valora y motivación que se realizó a la pericia psicológica en las decisiones de archivo.

### **3.9. DELIMITACIÓN DOCUMENTAL DE LA INVESTIGACIÓN.**

La presente investigación se delimita documentalmente al análisis de la pericia psicológica y su valoración en las disposiciones de archivo emitidas por la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lampa durante el año 2025, en los casos relacionados con el delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal, delito de agresiones contra la mujer o integrante del grupo familiar.

## **CAPÍTULO IV**

### **EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS**

#### **4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS**

En el presente capítulo se expone los resultados obtenidos mediante el análisis documental aplicado a cinco disposiciones de archivo seleccionadas del periodo 2025, en investigaciones seguidas por el delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previstos en el artículo 122-B del Código Penal, donde se aprecia que la conclusión del informe pericial psicológico (cuando existe), suele ocupar un lugar central en la decisión de archivo y, en varios casos, la motivación fiscal reproduce o se limita a remitir textualmente a dicha conclusión sin desplegar en la motivación un razonamiento integrado. Estas observaciones se sustentan en las fichas y el cuadro incluido en anexos.

#### **4.2. RESULTADOS**

##### **4.2.1. HALLAZGO PRINCIPAL**

En el hallazgo de la presente investigación, se tiene que la conclusión pericial indica la “inexistencia de afectación psicológica o pericia inconclusa”. Siendo que este resultado sea tomada como fundamento suficiente para archivo, sin que en la disposición fiscal se desarrolle una motivación que explique el porqué integrando hechos, pruebas y norma, y del que se colige la inexistencia del tipo penal del art. 122-B CP. Poniendo así el informe pericial psicológico como el fundamento determinante para disponer el archivo de la investigación y convirtiéndose en una motivación por remisión

#### 4.2.2. RESULTADOS SEGÚN CATEGORÍA DE ANÁLISIS

##### A) Subcategoría 1: La fundamentación respecto al informe pericial psicológico

Del análisis de las cinco fichas documentales se advierte que en tres de los cinco casos examinados (COD-001, COD-002 y COD-003) la carpeta fiscal no contaba con una pericia psicológica concluida al momento de emitirse la disposición de archivo. En el caso COD-001, la agraviada no se presentó a la evaluación psicológica, constando únicamente un oficio de inconcurrencia emitido por la División Médico Legal. En el caso COD-002, la agraviada tampoco se encontraba registrada en el sistema DICEMEL respecto a la evaluación psicológica. En el caso COD-003, la pericia quedó en situación de inconclusa porque la agraviada no asistió a la última cita programada.

Solo en los casos COD-004 y COD-005 se contó con un informe pericial psicológico completo emitido por el Instituto de Medicina Legal. En ambos casos, el informe pericial contenía indicadores de vulnerabilidad, dinámica conflictiva y riesgo de reiteración que no fueron considerados ni analizados para la disposición de archivo, limitándose la fundamentación a reproducir la conclusión pericial de inexistencia de afectación psicológica como fundamento del archivo.

Adicionalmente, en el caso COD-001 existía un informe psicológico del Centro Emergencia Mujer en el que la usuaria refería ser víctima de violencia física y psicológica por parte de su pareja desde hacía veinte años, señalando que no denunció antes porque pensaba que el agresor cambiaría. Este elemento de convicción no fue considerado en la disposición de archivo, pese a que el artículo 41 del TUO de la Ley N.º 30364 le reconoce expresamente valor probatorio. En el caso COD-005, el informe del CEM consignaba que la usuaria refería ser víctima de celos, insultos y acusaciones falsas de infidelidad desde hacía un año, y que no había denunciado antes porque pensaba que el agresor cambiaría; tampoco fue considerado en la disposición de archivo.

## **B) Subcategoría 2: La motivación realizada en relación con el informe pericial psicológico**

De los casos analizados se pudo observar que la motivación de la disposición de archivo contaba con el hecho denunciado, se hizo referencia al resultado del informe pericial o a la ausencia de evaluación concluida; como también se identificó que no se desarrolló un análisis que conectara los hechos denunciados y los elementos de convicción disponibles.

En los casos COD-001, COD-002 y COD-003, la motivación equiparó la ausencia de pericia concluida con la ausencia de afectación psicológica, a esto el artículo 32 del Reglamento de la Ley N.º 30364 establece expresamente que la inasistencia de la víctima a las diligencias no produce el archivamiento por desistimiento.

En los casos COD-004 y COD-005, donde sí existía pericia concluida, la motivación fiscal reprodujo la conclusión del informe (que señalaba malestar psicológico compatible con el motivo de consulta y reacción ansiosa situacional respectivamente) pero la interpretó como ausencia de afectación psicológica, sin ser analizados los resultados periciales.

## **C) Subcategoría 3: El análisis del contenido técnico del protocolo psicológico en la motivación de la disposición fiscal de archivo**

Según los casos analizados, en las disposiciones de archivo se pudo observar que el análisis del contenido técnico del protocolo psicológico, la fundamentación se limitó a la conclusión final del informe sin considerar, las condiciones en que se realizó la evaluación o la coherencia entre el relato recogido por el perito y la denuncia original, ni los indicadores contextuales de vulnerabilidad y riesgo que los propios informes consignaban.

En los casos COD-004 y COD-005, se observó que en los informes periciales se identificaron una dinámica de asimetría de poder con actitud machista del presunto agresor, así como antecedentes de violencia económica y psicológica, vulnerabilidad de género, indefensión aprendida, probabilidad de nuevos eventos similares y factores de riesgo vinculados a la actitud del agresor. Ninguno de estos elementos fue objeto de pronunciamiento en la disposición de archivo, lo que evidencia que en las disposiciones no

se analizó el contenido técnico del informe pericial más allá de su conclusión diagnóstica final.

#### **4.3. ANÁLISIS E INTEGRACIÓN DE RESULTADOS**

De la muestra analizada y aplicando el marco normativo, se advierte que la motivación en la disposición de archivo no cumple con la exigencia de ser autosuficiente, específica (art. 64 CPP), ya que se apoya en la pericia sin descomponer metodología, fecha de evaluación y su relación temporal con el hecho denunciado.

Así mismo se detecta que no hay una valoración conjunta de la pericia con el relato y otros indicios, en casos donde el relato es coherente y existen indicios de contextualización (dinámica de asimetría de poder, antecedentes), la ausencia de indicadores clínicos en el peritaje no siempre es tomada en cuenta en perspectiva antes de arribar al archivo.

Como también se observó que por inasistencia de la víctima o pericia inconclusa, este equivalía a la inexistencia de afectación psicológica, criterio que contraviene el artículo 32 del Reglamento de la Ley N.º 30364, que prohíbe el archivamiento por la sola inasistencia de la víctima. Cuando la pericia aparece inconclusa la disposición de archivo, en algunos casos, concluye por falta de elementos sin ordenar o exigir diligencias mínimas que permitan agotar la investigación preparatoria razonablemente.

En varios casos la pericia funciona como elemento decisorio único o primordial, lo que contraviene en la valorar conjunta y críticamente todos los elementos de convicción (relato, pericia, actas policiales, medidas, etc).

Asimismo, la falta de justificación para no practicar diligencias adicionales no queda suficientemente argumentada.

#### **4.4. DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

Desde la perspectiva procesal, la adopción acrítica de la conclusión pericial como fundamento único puede vulnerar el principio de debida motivación exigido por la Constitución y el Código Procesal Penal, tal como se desarrolla en el marco legal de la presente tesis.

No obstante, hay resoluciones mejor motivadas en la muestra que sí analizan metodología pericial, acreditación del perito y coherencia entre pericia y relato; estas muestran la forma correcta de razonamiento fiscal que debe ser tomada.

#### **4.5. DISCUSIÓN POR OBJETIVOS**

##### **Objetivo 1 - Determinar y analizar la valoración de la pericia psicológica:**

Los resultados obtenidos permiten describir que la valoración de la pericia psicológica en las disposiciones de archivo analizadas no respondió a una apreciación integral de los elementos de convicción disponibles en la carpeta fiscal, sino que se desarrolló de manera automática y por remisión al resultado del informe pericial. En los casos donde la víctima no asistió a la evaluación o la pericia quedó inconclusa, el fiscal asumió directamente que no existía afectación psicológica acreditable, prescindiendo de otros medios probatorios que obraban en la carpeta y que el marco normativo reconoce como válidos. En los casos donde sí existía pericia concluida, la conclusión del informe fue adoptada como equivalente a la inexistencia del elemento típico del delito; la decisión de archivo no contaba con una valoración conjunta de los elementos de convicción disponibles conforme al artículo 158 del mismo cuerpo normativo. Estos hallazgos confirman que las disposiciones fiscales cuentan con una motivación por remisión, en los términos establecidos por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00728-2008-PHC/TC.

**Objetivo 2 - Describir la motivación cuando el informe concluye inexistencia de afectación:** Predomina la motivación basada en la reproducción de la conclusión pericial o en la referencia a oficios de inasistencia; rara vez la motivación expone un análisis técnico-jurídico del contenido del informe que permita verificar la suficiencia de la conclusión, poniendo así a esta motivación de tipo por remisión, al no expresar razones mínimas de hecho que conectan los elementos de convicción.

##### **Objetivo 3 (Analizar si la motivación es suficiente respecto al contenido del informe):**

Conforme al estándar del art. 64 CPP y la jurisprudencia citada en la presente tesis, de disposiciones analizadas de la muestra, la fundamentación resulta insuficiente porque no considera la metodología, instrumentos empleados ni la consistencia entre pericia y relato,

más bien se circunscribió a la conclusión final del informe pericial, y no considero la existencia de informe del CEM que quizás están disponibles en la carpeta; por tanto, no alcanza el nivel de motivación autosuficiente requerido.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** La conclusión pericial psicológica adquiere un peso determinante en las disposiciones de archivo analizadas en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lampa, correspondientes a la muestra del año 2025. En diversos casos, dicha conclusión se constituye en el principal fundamento de la decisión fiscal, sin que se advierta una motivación suficiente que integre de manera clara y razonada los hechos investigados, los elementos de convicción recabados y la norma jurídica aplicable.

**SEGUNDO:** La motivación contenida en las disposiciones estudiadas resulta insuficiente desde una perspectiva técnico-jurídica, debido a que no se aprecia una valoración expresa de la metodología empleada en la pericia psicológica ni una confrontación crítica entre esta y los demás elementos de convicción existentes en la carpeta fiscal. Esta situación limita el cumplimiento del deber de motivación autosuficiente y del principio de sana crítica exigidos por la normativa procesal penal y la jurisprudencia aplicable.

**TERCERO:** Cuando la pericia psicológica resulta inconclusa o la presunta agraviada no concurre a la evaluación correspondiente, no resulta jurídicamente adecuado disponer el archivo de la investigación sin explicar de manera suficiente por qué no se realizaron diligencias alternativas o complementarias destinadas a esclarecer los hechos y agotar razonablemente la investigación preparatoria.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERO:** Se recomienda protocolizar la práctica de diligencias complementarias en los casos en que la pericia psicológica resulte inconclusa, sea contradictoria con el relato de la agraviada o cuando ésta no concurra a la evaluación correspondiente. Dicho protocolo debe permitir que el fiscal agote razonablemente la investigación mediante otros actos de indagación.

**SEGUNDO:** Se recomienda elaborar una guía interna para la emisión de disposiciones de archivo en los casos vinculados al artículo 122-B del Código Penal, a fin de fortalecer la motivación fiscal. Esta guía debería exigir expresamente que la decisión contenga una valoración integral de los hechos, de la pericia psicológica, de su metodología, de los demás elementos de convicción y de la norma aplicable, evitando que la conclusión pericial sea asumida de manera automática como fundamento suficiente del archivo.

**TERCERO:** Se recomienda investigar la percepción de fiscales y peritos respecto de los obstáculos prácticos que dificultan la realización de valoraciones integrales en casos de agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar. Ello permitirá identificar limitaciones institucionales, logísticas o técnicas, y diseñar soluciones para mejorar la calidad de la investigación fiscal y la valoración de la prueba pericial.

## BIBLIOGRAFÍA

- American Psychological Association. (2020). *Publication manual of the American Psychological Association* (7th ed.). American Psychological Association.
- Arias, F. G. (2012). *El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica* (6.<sup>a</sup> ed.). Caracas, Venezuela: Episteme.
- Benavente Alarcón, M. J. (2018). *Valoración de las pericias y las disposiciones fiscales concluyentes frente al delito de agresión contra la mujer en la modalidad de daño psicológico – Huaura 2018*
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2019). *Acuerdo Plenario N° 02-2016/CJ-116: Lesiones y delitos contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.*
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2018). *Casación N.° 1464-2018*. Lima, Perú.
- Defensoría del Pueblo. (2018). *El sistema de justicia frente a la violencia contra las mujeres: Informe de Adjuntía N° 001-2018-DP/ADM.*
- Devis Echandía, H. (2012). *Teoría general de la prueba judicial* (6.<sup>a</sup> ed.). Bogotá, Colombia: Temis.
- Echeburúa, E., de Corral, P., & Amor, P. J. (2011). Evaluación del daño psíquico en las víctimas de delitos violentos. *Psicothema*, 23(1), 143-150.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. del P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.<sup>a</sup> ed.). México D.F., México: McGraw-Hill Education.
- Ley N.° 30364 *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. 10 de julio de 2015
- Ministerio Público. (2016). *Lineamientos de Gestión de las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.*
- Mamani Apaza, M. (2025). *Ausencia de motivación en las disposiciones fiscales que declaran la complejidad de la investigación preliminar en el Distrito Fiscal de San Román – Juliaca, 2024.*
- Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Editorial Idemsa.

- Nieva, J. (2018). *La valoración de la prueba*. Editorial Marcial Pons.
- Ñaupas Paitán, H., Valdivia Dueñas, M. R., Palacios Vilela, J. J., & Romero Delgado, H. E. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa–cualitativa y redacción de la tesis* (5.ª ed.). Bogotá, Colombia: Ediciones de la U.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2017). *Derecho penal. Parte especial* (Tomo II). Lima, Perú: Idemsa.
- Perú. Congreso de la República. (1991). *Código Penal* (Decreto Legislativo N.º 635, texto vigente). Diario Oficial El Peruano.
- Urquia Flores, H. O., Vega Collana, J. L., & Chavez Ríos, R. J. (2024). *Deficiencias en la motivación de las disposiciones y requerimientos fiscales en los delitos de violación sexual en agravio de menores de 17 años de edad, en el distrito y provincia de Chupaca, del Distrito Fiscal Junín*
- Rivera Atencio, D. O. (2023). *La valoración del peritaje psicológico en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y el archivamiento de casos, en la Fiscalía Penal Corporativa Yanahuanca, 2022*
- Rivero Pintado, F. A. (2024). *Motivación inadecuada de las disposiciones fiscales en el delito de acceso ilícito en Perú*. *SCIÉNDO*, 27(1), 59-65.  
<https://doi.org/10.17268/sciencdo.2024.009>
- Roxin, C. (2006). *Derecho penal. Parte general* (Tomo I, 2.ª ed.). Madrid, España: Civitas.
- Rodríguez Vizcardo, A. E. (2025). *La debida motivación de las disposiciones fiscales de archivo: Una propuesta desde la teoría de la argumentación jurídica de MacCormick*.
- Salinas Siccha, R. (2019). *Derecho penal. Parte especial* (8.ª ed.). Lima, Perú: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho procesal penal* (Tomo II). Lima, Perú: Grijley.
- Soto Pasache, C. V. (2023). *La violencia psicológica contra la mujer y el daño emocional que genera en la autoestima*. Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo. Repositorio institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/134237>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2008). *Sentencia del Expediente N° 00031-2005-PI/TC*
- Tribunal Constitucional. (2014). *Expediente N.º 00987-2014-PA/TC*. Lima, Perú.

Tribunal Fiscal. (2025). *Expediente N° 10962-2023*. Lima, Peru

Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2005). Manual de derecho penal. Parte General. Ediar. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/extaut?codigo=45077>

## ANEXOS

**Anexo 01: Matriz de consistencia: LA VALORACIÓN DE LA PERICIA PSICOLÓGICA EN LAS DISPOSICIONES DE ARCHIVO DEL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL EN LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE LAMPA, 2025**

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS Y/O EJES DE ANÁLISIS	SUB CATEGORÍAS Y/O SUB EJES DE ANÁLISIS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p><b>GENERAL</b></p> <p>¿Cómo se valora la pericia psicológica en las disposiciones de archivo del delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal emitidas por la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lampa durante el año 2025?</p> <p><b>ESPECÍFICO</b></p> <p>a) ¿Cómo se fundamenta la disposición de archivo cuando la pericia psicológica concluye que no existe afectación psicológica, cognitiva o conductual?</p> <p>b) ¿La disposición de archivo contiene una valoración autónoma, integral y suficiente del contenido técnico de la pericia psicológica?</p>	<p><b>GENERAL</b></p> <p>Analizar la valoración de la pericia psicológica en las disposiciones de archivo del delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal emitidas por la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lampa durante el año 2025.</p> <p><b>ESPECÍFICO</b></p> <p>a) Describir la fundamentación empleada en las disposiciones de archivo cuando la pericia psicológica concluye que no existe afectación psicológica, cognitiva o conductual.</p> <p>b) Analizar si las disposiciones de archivo contienen una valoración autónoma, integral y suficiente del contenido técnico de la pericia psicológica.</p>	<p>Valoración de la pericia psicológica en las disposiciones de archivo.</p>	<p>a) Fundamentación respecto al informe pericial psicológico.</p> <p>b) Análisis del contenido técnico de la pericia psicológica.</p> <p>c) Valoración de otros elementos de convicción.</p> <p>d) Motivación autónoma, integral y suficiente de la disposición de archivo.</p>	<p><b>TÉCNICA:</b></p> <p>Análisis documental</p> <p><b>INSTRUMENTO:</b></p> <p>Ficha de análisis documental.</p>

## Anexo 02: Instrumento

### Ficha de análisis documental

#### Título de la investigación:

### LA VALORACIÓN DE LA PERICIA PSICOLÓGICA EN LAS DISPOSICIONES DE ARCHIVO DEL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL EN LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE LAMPA, 2025

**Unidad de análisis:** Disposiciones fiscales de archivo

**Fecha:** 10 de noviembre de 2025

### CUADRO DE ANÁLISIS

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL : COD-001

N°	INDICADORES / SUBCATEGORÍA	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES / DESCRIPCIÓN
1	¿Se incorporó pericia psicológica en la carpeta fiscal?		X		Se tiene un oficio de inconcurrencia para evaluación de agraviada
2	¿El informe pericial fue emitido por el Instituto de Medicina Legal (IML)?			X	
3	¿El informe pericial fue emitido por el Centro Emergencia Mujer (CEM)?	X			
4	¿El informe pericial identifica al perito y su acreditación profesional?	X			
5	¿El informe pericial describe la metodología de evaluación empleada?	X			
6	¿El informe pericial detalla los instrumentos psicométricos utilizados?	X			
7	¿El informe pericial señala la fecha de evaluación en relación con la fecha del hecho denunciado?	X			
8	¿La conclusión del informe pericial señala inexistencia de afectación psicológica?		X		
9	¿El informe pericial distingue entre daño psíquico y afectación psicológica, cognitiva o conductual?		X		

10	¿La disposición de archivo menciona expresamente el informe pericial psicológico?		X		
11	¿La disposición de archivo reproduce textualmente únicamente la conclusión final del informe pericial?		X		
12	¿La disposición de archivo evalúa la coherencia entre la conclusión pericial y el relato de la víctima?			X	
13	¿La disposición de archivo valora otros elementos de convicción además de la pericia psicológica (parte policial, declaración de la víctima, testigos)?		X		
14	¿La disposición de archivo distingue entre daño psíquico y afectación psicológica, cognitiva o conductual en los términos del art. 122-B del CP?	X			
15	¿La disposición de archivo justifica la no realización de diligencias adicionales?		X		
16	¿La disposición de archivo contiene una fundamentación expresa de los hechos imputados?	X			
17	¿La disposición de archivo cita la norma penal aplicable (art. 122-B del CP)?	X			
18	¿La disposición de archivo cita el art. 334 del CPP como fundamento del archivo?	X			
19	¿La motivación expone una conclusión integradora que conecte los hechos, las pruebas y la norma aplicable?		X		
20	¿La disposición de archivo presenta motivación por remisión (se limita a reproducir la conclusión del informe pericial sin análisis propio)?	X			

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL : COD-002

Nº	INDICADORES / SUBCATEGORÍA	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES / DESCRIPCIÓN
1	¿Se incorporó pericia psicológica en la carpeta fiscal?			X	
2	¿El informe pericial fue emitido por el Instituto de Medicina Legal (IML)?			X	
3	¿El informe pericial fue emitido por el Centro Emergencia Mujer (CEM)?		X		
4	¿El informe pericial identifica al perito y su acreditación profesional?			X	
5	¿El informe pericial describe la metodología de evaluación empleada?			X	
6	¿El informe pericial detalla los instrumentos psicométricos utilizados?			X	
7	¿El informe pericial señala la fecha de evaluación en relación con la fecha del hecho denunciado?			X	
8	¿La conclusión del informe pericial señala inexistencia de afectación psicológica?			X	
9	¿El informe pericial distingue entre daño psíquico y afectación psicológica, cognitiva o conductual?			X	
10	¿La disposición de archivo menciona expresamente el informe pericial psicológico?			X	no menciona expresamente la pericia por que no hay, pero si menciona el oficio de la inasistencia de la agraviada
11	¿La disposición de archivo reproduce textualmente únicamente la conclusión final del informe pericial?			X	
12	¿La disposición de archivo evalúa la coherencia entre la conclusión pericial y el relato de la víctima?			X	

13	¿La disposición de archivo valora otros elementos de convicción además de la pericia psicológica (parte policial, declaración de la víctima, testigos)?		X		
14	¿La disposición de archivo distingue entre daño psíquico y afectación psicológica, cognitiva o conductual en los términos del art. 122-B del CP?	X			
15	¿La disposición de archivo justifica la no realización de diligencias adicionales?		X		
16	¿La disposición de archivo contiene una fundamentación expresa de los hechos imputados?	X			
17	¿La disposición de archivo cita la norma penal aplicable (art. 122-B del CP)?	X			
18	¿La disposición de archivo cita el art. 334 del CPP como fundamento del archivo?	X			
19	¿La motivación expone una conclusión integradora que conecte los hechos, las pruebas y la norma aplicable?			X	
20	¿La disposición de archivo presenta motivación por remisión (se limita a reproducir la conclusión del informe pericial sin análisis propio)?			X	

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL : COD-003

N°	INDICADORES / SUBCATEGORÍA	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES / DESCRIPCIÓN
1	¿Se incorporó pericia psicológica en la carpeta fiscal?			X	
2	¿El informe pericial fue emitido por el Instituto de Medicina Legal (IML)?			X	
3	¿El informe pericial fue emitido por el Centro Emergencia Mujer (CEM)?		X		
4	¿El informe pericial identifica al perito y su acreditación profesional?			X	
5	¿El informe pericial describe la metodología de evaluación empleada?			X	
6	¿El informe pericial detalla los instrumentos psicométricos utilizados?			X	
7	¿El informe pericial señala la fecha de evaluación en relación con la fecha del hecho denunciado?			X	
8	¿La conclusión del informe pericial señala inexistencia de afectación psicológica?			X	
9	¿El informe pericial distingue entre daño psíquico y afectación psicológica, cognitiva o conductual?			X	
10	¿La disposición de archivo menciona expresamente el informe pericial psicológico?			X	no menciona expresamente la pericia por que no hay, pero si menciona el oficio de la inexistencia de la agraviada
11	¿La disposición de archivo reproduce textualmente únicamente la conclusión final del informe pericial?			X	

12	¿La disposición de archivo evalúa la coherencia entre la conclusión pericial y el relato de la víctima?			X	
13	¿La disposición de archivo valora otros elementos de convicción además de la pericia psicológica (parte policial, declaración de la víctima, testigos)?		X		
14	¿La disposición de archivo distingue entre daño psíquico y afectación psicológica, cognitiva o conductual en los términos del art. 122-B del CP?	X			
15	¿La disposición de archivo justifica la no realización de diligencias adicionales?		X		
16	¿La disposición de archivo contiene una fundamentación expresa de los hechos imputados?	X			
17	¿La disposición de archivo cita la norma penal aplicable (art. 122-B del CP)?	X			
18	¿La disposición de archivo cita el art. 334 del CPP como fundamento del archivo?	X			
19	¿La motivación expone una conclusión integradora que conecte los hechos, las pruebas y la norma aplicable?			X	
20	¿La disposición de archivo presenta motivación por remisión (se limita a reproducir la conclusión del informe pericial sin análisis propio)?			X	

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL : COD-004

N°	INDICADORES / SUBCATEGORÍA	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES / DESCRIPCIÓN
1	¿Se incorporó pericia psicológica en la carpeta fiscal?	X			
2	¿El informe pericial fue emitido por el Instituto de Medicina Legal (IML)?	X			
3	¿El informe pericial fue emitido por el Centro Emergencia Mujer (CEM)?		X		
4	¿El informe pericial identifica al perito y su acreditación profesional?	X			
5	¿El informe pericial describe la metodología de evaluación empleada?	X			
6	¿El informe pericial detalla los instrumentos psicométricos utilizados?	X			
7	¿El informe pericial señala la fecha de evaluación en relación con la fecha del hecho denunciado?	X			
8	¿La conclusión del informe pericial señala inexistencia de afectación psicológica?			X	
9	¿El informe pericial distingue entre daño psíquico y afectación psicológica, cognitiva o conductual?	X			
10	¿La disposición de archivo menciona expresamente el informe pericial psicológico?	X			
11	¿La disposición de archivo reproduce textualmente únicamente la conclusión final del informe pericial?	X			
12	¿La disposición de archivo evalúa la coherencia entre la conclusión pericial y el relato de la víctima?	X			

13	¿La disposición de archivo valora otros elementos de convicción además de la pericia psicológica (parte policial, declaración de la víctima, testigos)?	X			
14	¿La disposición de archivo distingue entre daño psíquico y afectación psicológica, cognitiva o conductual en los términos del art. 122-B del CP?	X			
15	¿La disposición de archivo justifica la no realización de diligencias adicionales?		X		
16	¿La disposición de archivo contiene una fundamentación expresa de los hechos imputados?	X			
17	¿La disposición de archivo cita la norma penal aplicable (art. 122-B del CP)?	X			
18	¿La disposición de archivo cita el art. 334 del CPP como fundamento del archivo?	X			
19	¿La motivación expone una conclusión integradora que conecte los hechos, las pruebas y la norma aplicable?	X			
20	¿La disposición de archivo presenta motivación por remisión (se limita a reproducir la conclusión del informe pericial sin análisis propio)?	X			

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL : COD-005

N°	INDICADORES / SUBCATEGORÍA	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES / DESCRIPCIÓN
1	¿Se incorporó pericia psicológica en la carpeta fiscal?	X			
2	¿El informe pericial fue emitido por el Instituto de Medicina Legal (IML)?	X			
3	¿El informe pericial fue emitido por el Centro Emergencia Mujer (CEM)?	X			
4	¿El informe pericial identifica al perito y su acreditación profesional?	X			
5	¿El informe pericial describe la metodología de evaluación empleada?	X			
6	¿El informe pericial detalla los instrumentos psicométricos utilizados?	X			
7	¿El informe pericial señala la fecha de evaluación en relación con la fecha del hecho denunciado?	X			
8	¿La conclusión del informe pericial señala inexistencia de afectación psicológica?	X			
9	¿El informe pericial distingue entre daño psíquico y afectación psicológica, cognitiva o conductual?	X			
10	¿La disposición de archivo menciona expresamente el informe pericial psicológico?	X			
11	¿La disposición de archivo reproduce textualmente únicamente la conclusión final del informe pericial?		X		
12	¿La disposición de archivo evalúa la coherencia entre la conclusión pericial y el relato de la víctima?		X		
13	¿La disposición de archivo valora otros elementos de convicción además de la pericia psicológica (parte policial, declaración de la víctima, testigos)?		X		

14	¿La disposición de archivo distingue entre daño psíquico y afectación psicológica, cognitiva o conductual en los términos del art. 122-B del CP?	X			
15	¿La disposición de archivo justifica la no realización de diligencias adicionales?		X		
16	¿La disposición de archivo contiene una fundamentación expresa de los hechos imputados?	X			
17	¿La disposición de archivo cita la norma penal aplicable (art. 122-B del CP)?	X			
18	¿La disposición de archivo cita el art. 334 del CPP como fundamento del archivo?	X			
19	¿La motivación expone una conclusión integradora que conecte los hechos, las pruebas y la norma aplicable?	X			
20	¿La disposición de archivo presenta motivación por remisión (se limita a reproducir la conclusión del informe pericial sin análisis propio)?		X		

## CUADRO COMPARATIVO DE DISPOSICIONES FISCALES DE ARCHIVO ANALIZADAS

Primera Fiscalía Provincial Penal de Lampa — Delito art. 122-B CP — Año 2025

N°	MUESTRA	CONCLUSIÓN DEL INFORME PERICIAL-UML	OTROS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN EN LA CARPETA -CEM	FUNDAMENTACIÓN DEL FISCAL EN LA DISPOSICIÓN DE ARCHIVO
1	COD-001	oficio donde se indica: "la mencionada persona no se presentó hasta el día y la fecha con el oficio de referencia solicitada para su evaluación psicológica"	se tiene la evaluación psicológica realizada por el CEM, en el que concluye: usuaria refiere que desde hace 20 años es víctima de violencia física y psicológico no denunció porque pensaba que cambiaría	se pronuncia bajo dos aspectos, lesiones corporales y afectación psicológica, cognitiva o conductual, en el caso concreto se indica que se tiene el oficio de la UML en el que se informa que la persona agraviada no se presentó para evaluación psicológica, del que se desprende que presunta agraviada no habría acudido a la división médico legal para la evaluación requerida, misma que ha tomado conocimiento, por lo que no se cuenta con elementos de convicción que evidencien algún tipo de afectación psicológica en la presunta agraviada por lo que no se verifica la adecuación del fáctico al tipo penal artículo 122-B del CP
2	COD-002	se tiene: un oficio de inconcurrencia de la agraviada y un examen psicológico que llegó después de haberse emitido la disposición de archivo; con Conclusión de la pericia psicológica: 1. Malestar emocional situacional, 2. Características de personalidad cooperadora y respetuosa, 3. se trata de presunta agresión física y psicológica, se da en espacio cerrado lugar de trabajo de su progenitora, presunto agresor su padrastro, con antecedentes según	no se tiene	en el caso en concreto no se tiene elementos de convicción que evidencia algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en la denunciante, más aún del oficio remitido por la UML se desprende que la agraviada no se encuentra registrado en el sistema DICEMEL respecto a la evaluación psicológica. Como se verifica en autos no se tiene evidencia que corrobore alguna lesión corporal o afectación psicológica, cognitiva o conductual en la agraviada por los hechos denunciados.

		referencia a violencia psicológica y física respecto a su madre		
3	COD-003	Conclusión: no se presentó a la última cita programada quedando la pericia en situación de inconcluso	no se tiene	en la fundamentación se desarrolla sobre la pericia, la que indique que no se ha llegado a terminar la pericia psicológica que se hizo a la agraviada, en el que menciona que la pericia concluyó en que" la agraviada no se presentó a la última cita programada, quedando la pericia en situación de inconcluso, lo que evidencia de manera fehaciente, no se ha llegado a determinar que la agraviada presente algún tipo de afectación psicológica, por lo que no se verifica la adecuación del fáctico del tipo penal del artículo 122-b del código penal.
4	COD-004	Conclusión de pericia psicológica: 1. malestar psicológico compatible a motivo de consulta, 2. presenta características de personalidad cooperadora, 3. su capacidad cognitiva dentro de parámetro normales, 4. se trata de presunto evento negativo verbal y físico, presunto agresor su ex conviviente suceso se da en su domicilio, de dinámica de asimetría de poder motivo por actitud machista de presunto agresor, con antecedentes de violencia económica, psicológica presunta infidelidad a lo largo de su historia de pareja postura de presunto agresor hace proclive a nuevos eventos negativos, 5. se encuentra vulnerable por su género, factor de riesgo actitud machista	no tiene	en su fundamentación se observa, desarrollo de su declaración en el que señala que el denunciado la agredió psicológicamente por reclamos del por que no le hace ver a su hijo, así mismo se tiene también el protocolo de pericia psicológica de UML que concluye 1. malestar psicológico compatible a motivo de consulta (...), lo que evidencia de manera fehaciente, no se ha llegado a determinar que la agraviada presente algún tipo de afectación psicológica, por lo que no se verifica la adecuación del fáctico del tipo penal del artículo 122-b del código penal

		por parte de presunto agresor, con probabilidad de nuevos eventos similares por escasa habilidad de resolución de problemas.		
5	COD-005	Conclusión de pericia psicológica: 1. reacción ansiosa situacional, no se encuentra una afectación psicológica, 2. presenta características de personalidad cooperadora, 3. Se trata de presunto evento negativo verbal, presunto agresor su conviviente suceso se da en su domicilio, de dinámica de asimetría de poder motivo por actitud machista de presunto agresor con celopatía y falta de habilidades sociales en su entorno familiar, 4. vulnerable por su género, indefensión aprendida y factor de riesgo actitud machista por parte de presunto agresor	conclusiones de informe: usuaria refiere que desde hace 01 año, le ceta y le acusa de ser infiel con un viejo, le insulta, no lo denunció porque pensó que cambiaría	En su fundamentación se describe que: en el caso en concreto se tiene el protocolo de pericia psicológica correspondiente a la denunciante, concluye "1. reacción ansiosa situacional, no se encuentra una afectación psicológica (...)" lo que evidencia de manera fehaciente, no se ha llegado a determinar que la agraviada presente algún tipo de afectación psicológica, por lo que no se verifica la adecuación del fáctico del tipo penal del artículo 122-b del código penal